

**REGLAMENTO (CE) Nº 1842/2000 DE LA COMISIÓN****de 30 de agosto de 2000****por el que se fija, para el algodón sin desmotar, la producción estimada para la campaña 2000/01**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1553/95 del Consejo <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda para el algodón y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81 <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1419/98 <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1554/95 prevé que la producción estimada de algodón se establecerá antes del 1 de octubre de cada campaña y a la vista de las previsiones de la cosecha. Sobre la base de los datos disponibles, conviene esta-

blecer la producción estimada para la campaña de comercialización 2000/01 como se indica más adelante.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La producción estimada de algodón sin desmotar, para la campaña de comercialización 2000/01, queda fijada en:

- 1 250 000 toneladas para Grecia,
- 320 252 toneladas para España,
- 0 toneladas para los demás Estados miembros.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2000.

*Por la Comisión*

Günter VERHEUGEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 30.6.1995, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO L 148 de 30.6.1995, p. 48.

<sup>(3)</sup> DO L 190 de 4.7.1998, p. 4.